# DIRECTIVA 96/18/CE DE LA COMISIÓN

## de 19 de marzo de 1996

## por la que se modifican diversas Directivas del Consejo relativas a la comercialización de semillas y material de reproducción

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 21 *bis*,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles [2], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 20 *bis*,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas [3], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austra, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 40 *bis*,

Considerando que, a tenor de los avances científicos y técnicos, las Directivas 66/401/CEE, 69/208/CEE y 70/458/CEE deben ser modificadas por las razones que se exponen a continuación;

Considerando que las normas internacionales en vigor y, especialmente, las de la Asociación Internacional para la Prueba de Semillas y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, han sido revisadas por lo que respecta al peso máximo de los lotes de semillas de determinadas especies; que es de interés para la Comunidad adoptar dicha revisión;

Considerando que, por lo tanto, debe revisarse con arreglo a ella el peso máximo de los lotes de semillas de esas especies previsto en la normativa comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

En la columna 2 del cuadro del Anexo III de la Directiva 66/401/CEE se sustituirá «20» por «25» en los siguientes casos:

— *Lupinus albus*,
— *Lupinus angustifolius*,
— *Lupinus luteus*,
— *Pisum sativum*,
— *Vicia faba*, y
— *Vicia sativa*.

*Artículo 2*

En la columna 2 del cuadro del Anexo III de la Directiva 69/208/CEE se sustituirá «20» por «25» en todos los casos en que aparece y se sustituirá «10» por «25» en el caso del *Carthamus tinctorius*.

*Artículo 3*

El punto 1 del Anexo III de la Directiva 70/458/CEE se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Peso máximo de cada lote de semillas:

| | |
|---|---|
| a) semillas de *Phaseolus vulgaris, Pisum sativum* y *Vicia faba* | 25 toneladas; |
| b) semillas de tamaño igual o superior al de los granos de trigo, excepto las de *Phaseolus vulgaris, Pisum sativum* y *Vicia faba* | 20 toneladas; |
| c) semillas de tamaño inferior al de los granos de trigo | 10 toneladas. |

El peso máximo de cada lote no deberá superarse en más de un 5 %.».

*Artículo 4*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de julio de 1996. Informarán immediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

[1] DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.
[2] DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.
[3] DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 5*

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

*Artículo 6*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*